

**Exp. ANEX-DN-071-2021**  
**MH-DGA-AANX-GER-RES-0084-2023**

**Aduana La Anexión. Liberia a las dieciséis horas con cinco minutos del veintiuno de junio del dos mil veintitrés.**

Se procede a iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Julio Roberto Martinez Ruiz, cédula de identidad número 8-0086-0458, relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública mediante Acta de inspección Ocular y/o Hallazgo No.56589 del 08/09/2021.

**Resultando**

- I.** Mediante acta de inspección Ocular y/o Hallazgo No.56589 del 08/09/2021 de la Policía de Control Fiscal (PCF) se deja constancia de los hechos acontecidos en Nicoya Guanacaste, acto en el cual procedieron a decomisar a la señora Xochilt Centeno Merlo, cédula No. 8-0139-0971 el vehículo placas nicaraguense M159092 quién iba conduciendo dicho vehículo y aportó el Certificado de Importación Temporal No. 2019-154798 con fecha de vencimiento, por lo que procedieron a explicarle el motivo del decomiso por encontrarse manera irregular en el país ya que el mismo se encuentra desde el 2019 según el certificado antes mencionado y presentado por la señora Centeno, así mismo realizaron consulta en el sistema informático TICA y el último certificado que se registró es del 2019-136720 con fecha de vencimiento 07/09/2019 ( folios 3,4).
- II.** Mediante Acta de decomiso No. 2175 del 08/09/2021 se dejó constancia del decomiso del vehículo marca Hyundai, Tucson, año 2011, automático, 4x4, vin No. KMHJT8IBBBU219857 y su posterior deposito en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico HA ALPHA, código A222 según consta en el Acta de Inspección Ocular y /o Hallazgo de la Policía de Control Fiscal No. 56367 del 9/09/2021 con número de movimiento de inventario No. 9906-2015 (8-9, 17-18).
- III.** Mediante gestión No. 285-2021 recibido por esta aduana el 25/10/2021 el señor Julio Roberto Martinez Ruiz, cédula de identidad número 8-0086-045, pasaporte nicaraguense No. C0264454 solicita la devolución del vehículo placas nicaraguense M 159092 ya que no existe

**Exp. ANEX-DN-071-2021**  
**MH-DGA-AANX-GER-RES-0084-2023**

ningún impedimento de libre tránsito por el territorio nacional ni existe ninguna causa judicial que involucre dicho vehículo.

**IV.** Mediante resolución No. ANEX-DN-054-2021 del 15/11/2021 se resolvió que el señor Julio Roberto Martinez Ruiz, cédula de identidad número 8-0086-0458, que debe proceder a poner al día el vehículo placas M159092 con el cumplimiento del pago de las infracciones de tránsito, así como con el levantamiento o autorización de salida por parte del juzgado donde se tramita el expediente No. 20-000256-0180-CI esto sin menos cabo del pago de la multa de quinientos pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional establecido en el artículo 236 inciso 1 de la Ley General de Aduanas por no haber reexportado el vehículo placas M0159092 después del vencimiento del Certificado de Importación Temporal para Fines No Lucrativos No. 2019-154-798 con fecha de ingreso al país el 08/09/2019 y con fecha de vencimiento 08/10/2019 multa que oscila en quinientos pesos centroamericanos esta equivale en moneda nacional en ₡313 955,00 (trescientos trece mil novecientos cincuenta y cinco colones con 00/100) de conformidad con el tipo de cambio de venta del colón frente al dolar del día 08/09/2021 de ₡627,91. Segundo: Una vez cumplido con las multas respectivas y autorización del levantamiento en sede judicial y así constatado por esta aduana, se procederá con la devolución del vehículo placas M159092 , marca Hyundai, Tucson, año 2011, automático, 4x4, vin No. KMHJT8IBBBU219857 el cual se encuentra en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico HA ALPHA, código A222 con número de movimiento de inventario No. 9906-2015 únicamente bajo el régimen de Reexportación o Importación Definitiva para tal efecto deberá contratar los servicios profesionales de una agente de aduanas...

**V.** Mediante gestión de fecha 3/12/2021 el señor Julio Roberto Martinez Ruiz interpone el recurso de revisión contra la resolución ANEX-DN-054-2021 del 15/11/2021(ver folio 74-75).

**VI.** Mediante la resolución No. RES-DN-0946-2022 del 21/09/2022 dictada por la Dirección General de Aduanas, resuelve declarar sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Julio Roberto Martinez Ruíz, cédula de identidad 8-0086-0458 de nacionalidad Nicaragüense, Pasaporte CO2646454, en contra del acto administrativo resolución RES-ANEX-DN-070-2021 de fecha 15 de noviembre de 2021, que deniega la Gestión N°285-2021

**Exp. ANEX-DN-071-2021**  
**MH-DGA-AANX-GER-RES-0084-2023**

del 25/10/2021, solicitud de devolución de vehículo decomisado placa M159092 de Nicaragua.

- VII.** La resolución anterior, fue debidamente notificada a la parte, a través del correo electrónico roberto.multicom@gmail.com y a esta aduana (ver folio 90).
- VIII.** En el presente procedimiento se ha respetado los plazos de ley.

**Considerando**

**I.** Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: “... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)” (El subrayado no está en el original).

**II. Objeto de la litis:** Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Julio Roberto Martínez Ruiz, cédula de identidad número 8-0086-0458 del vehículo usado marca Hyundai, modelo Tucson, año 2011, Vin No. KMHJT81BBU219857, combustible gasolina, tracción 4x2, todo terreno, 4 puertas,

**Exp. ANEX-DN-071-2021**  
**MH-DGA-AANX-GER-RES-0084-2023**

automático, cilindrada 2000, pasajeros 5, extras semifull, clase tributaria 2526273, valor de importación ¢2,812.000 ( dos millones ochocientos doce mil colones con 00/100) su equivalente a \$4,811.28 ( cuatro mil ochocientos once colones con 28/100), clasificación arancelaria 8703.23.63.00.93 ( sin eficiencia energética) con un total de impuestos de por la suma de ¢ 3,064,918.31 (tres millones sesenta y cuatro mil novecientos dieciocho colones con 31/100) desglosada de la siguiente manera: selectivo de consumo 78%: ¢2,215,293.60 ( dos millones doscientos quince mil doscientos noventa y tres colones con 60/100) Ley 6946 1%: ¢ 28,120 ( veintiocho mil ciento veinte colones con 00/100), Ganancia estimada 25%: ¢ 1,263,853.40 ( un millón doscientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y tres colones con 40/100).

**III.Sobre el fondo del asunto:** El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Julio Roberto Martinez Ruiz, por el decomiso del vehículo con las características señaladas en el considerando II de la presente resolución; retención realizada por la Policía de Control Fiscal el día 08/09/2021, por razón de vencimiento del Certificado de Importación Temporal para Fines No Lucrativos No. 154798 con fecha de vencimiento 08/10/2019 considerando que la fecha del decomiso realizado por este cuerpo policial fue el 08/09/2021 es decir aproximadamente 1 año y once meses.

Mediante resolución No. ANEX-DN-054-2021 del 15/11/2021 se resolvió que el señor Julio Roberto Martinez Ruiz, cédula de identidad número 8-0086-0458, que debe proceder a poner al día el vehículo placas M159092 con el cumplimiento del pago de las infracciones de tránsito, así como con el levantamiento o autorización de salida por parte del juzgado donde se tramita el expediente No. 20-000256-0180-CI y que una vez cumplido con las multas respectivas y autorización del levantamiento en sede judicial y así constatado por esta aduana, se procederá con la devolución del vehículo placas M159092.

La resolución anterior, fue firmada mediante la resolución No. RES-DN-0946-2022 del 21/09/2022 dictada por la Dirección General de Aduanas y declara sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto, acto que fue debidamente notificado a la parte, sin que este cumpliera con lo indicado en la resoluciones supra, por lo que al no demostrarse dentro del expediente,

**Exp. ANEX-DN-071-2021**  
**MH-DGA-AANX-GER-RES-0084-2023**

interés de la parte de reexportar el vehículo, esta autoridad procede a iniciar el procedimiento de cobro de la obligación tributaria aduanera.

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías decomisadas, se originó debido a que el vehículo en cuestión, se encontraba circulando dentro del territorio nacional, con el certificado de importación temporal vencido, según consta en el acta de decomiso realizado por los funcionarios de la fuerza pública y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

**Exp. ANEX-DN-071-2021**  
**MH-DGA-AANX-GER-RES-0084-2023**

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

**IV.** En el caso que nos ocupa, el decomiso de la Policía de Control Fiscal, se originó debido a que el vehículo en cuestión, se encontraba circulando dentro del territorio nacional, con el certificado de importación temporal vencido, según consta en el acta de decomiso realizado por los funcionarios y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento; por lo que se está aduana inicia el presente procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera, por la suma de ¢ 3,064,918.31 (tres millones sesenta y cuatro mil novecientos dieciocho colones con 31/100). En razón de lo anterior, esta Administración analiza la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

**Por Tanto**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas y las potestades que la Ley General de Aduanas le otorga, esta Aduana resuelve: **Primero:** Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Julio Roberto Martinez Ruiz, cédula de identidad número 8-0086-0458, pasaporte nicaraguense No. C0264454 relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal mediante acta de inspección Ocular y/o Hallazgo No.56589 del 08/09/2021, correspondiente a un vehículo usado Hyundai, modelo Tucson, año 2011, Vin No. KMHJT81BBU219857, combustible gasolina, tracción 4x2, todo terreno, 4 puertas, automático, cilindrada 2000, pasajeros 5, extras semifull, clase tributaria 2526273,

**Exp. ANEX-DN-071-2021**  
**MH-DGA-AANX-GER-RES-0084-2023**

valor de importación ¢2,812.000 ( dos millones ochocientos doce mil colones con 00/100) su equivalente a \$4,811.28 ( cuatro mil ochocientos once colones con 28/100), clasificación arancelaria 8703.23.63.00.93 ( sin eficiencia energética) con un total de impuestos de por la suma de ¢ 3,064,918.31 (tres millones sesenta y cuatro mil novecientos dieciocho colones con 31/100) desglosada de la siguiente manera: selectivo de consumo 78%: ¢2,215,293.60 ( dos millones doscientos quince mil doscientos noventa y tres colones con 60/100) Ley 6946 1%: ¢ 28,120 ( veintiocho mil ciento veinte colones con 00/100), Ganancia estimada 25%: ¢ 1,263,853.40 ( un millón doscientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y tres colones con 40/100). **Segundo:** De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo, el cual se encuentra en el Departamento Normativo de esta Aduana. **Notifíquese** al señor Julio Roberto Martinez Ruiz, cédula de identidad número 8-0086-0458, pasaporte nicaraguense No. C0264454.

**Lic. Wilson Céspedes Sibaja**  
**Gerente, Aduana La Anexión**

Realizado por Anabell Calderón Barrera Departamento Normativo

